



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientos mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió por razón de turno y materia, en la sesión de la diputación permanente de fecha 30 de agosto de 2018, la propuesta de punto de acuerdo descrito en el preámbulo del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esta Comisión procedió a radicar dicha propuesta en la reunión celebrada el 03 de septiembre de 2018, así como instruir el Presidente la elaboración de un proyecto de dictamen con las precisiones correspondientes a la referida propuesta, con el propósito de realizar el exhorto que lo contiene y que las acciones a desarrollar sean factibles al momento de ejecutarlas.

II. Propuesta de punto de acuerdo.

«Como es de su conocimiento nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho fundamental de **“Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”**».

La empresa Química Central de México, se ubica en el conocido ecobulevard León-San Francisco del Rincón, Gto., y estuvo laborando cerca de 50 años produciendo diversos compuestos químicos para el ramo de la curtiduría, tiempo en el cual llego a acumular aproximadamente 600,000 toneladas de cromo, las cuales se encuentran en sus instalaciones y otras muy cerca de la planta en la comunidad conocida como “Los Pedroza” del Municipio ya citado.

La citada empresa actualmente se encuentra clausurada en sus operaciones, sin embargo, los residuos no han sido retirados, tratados ni puestos a disposición en el lugar que determinen las autoridades competentes, sin embargo, existen indicios de que tal material expuesto al aire libre ha sido motivo de diversas enfermedades a los habitantes aledaños.

Los habitantes de las zonas circundantes a la Planta han interpuesto denuncias en contra de la empresa, responsabilizándola de los daños a la salud que han sufrido personas de todas las edades, desde cáncer, leucemia y todo tipo de enfermedades respiratorias, sin embargo, dichas denuncias no han prosperado.

Un medio de comunicación publicó un artículo relacionado con este tema, dando a conocer la opinión de un Ingeniero Químico Industrial que pertenece al Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de lo cual se infiere que, es un riesgo latente el que las partículas contaminantes sigan ahí, ya que las mismas al ser volátiles se transportan a las comunidades y cabeceras municipales de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón, Manuel Doblado y León, todos del Estado de Guanajuato, ingresando a los pulmones de los habitantes pudiendo provocar cáncer de pulmón o leucemia.

Son diversos factores los que provocan la contaminación del aire, agua y suelo en la zona circundante a la Planta de Química Central de México, y son diversas las declaraciones que emiten las autoridades respecto a la remoción de los residuos que durante años han estado expuestos sin ningún tratamiento adecuado.

La salud es para el ser humano indispensable y vital para su desarrollo, sin salud no se tiene calidad de vida. Este derecho fundamental está a cargo de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y en nuestro Estado es garante de ello, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establece que tiene por objeto, normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dispone en su artículo 91 que, **la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:**

- **Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedades, la práctica médica y la estructura social;**
- **La prevención y el control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la salud; y**
- **El conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.**

La Ley de Salud del Estado, también dispone en su artículo 104 que, las autoridades sanitarias del Estado tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley, **tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente.**

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, es competente de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, **para desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente, así como para vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.**

Sí bien se han llevado a cabo acciones por parte de las autoridades federales y estatales, es un problema que se dejó crecer y que no existió la verificación constante y oportuna sobre la operación y funcionamiento de la Planta Química Central de México a tal grado que actualmente se presentan problemas de salud en los habitantes de la zona que se le atribuyen a los residuos de cromo generados por esta empresa, sin embargo, con este exhorto podemos abonar y en su caso determinar por parte de la Secretaría de Salud del Estado, si existe o no un vínculo entre las enfermedades y los residuos ya citados.»

III. Consideraciones.

Es sin duda la Secretaría de Salud del Estado la dependencia pública que realiza acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, según el caso lo amerite.

La actividad del sector salud en su respectivo ámbito de competencia es atender de manera constante aquellos padecimientos de salud que presente cualquier habitante, en este caso, en el estado de Guanajuato.

Como bien lo señalan los proponentes, se han llevado a cabo acciones por parte de las autoridades federales y estatales. Según su decir, el problema total planteado en su propuesta es que la situación se dejó de atender, no llevando a cabo verificaciones constantes y oportunas sobre la operación y funcionamiento de la planta Química Central de México, presentando los habitantes de las zonas circundantes problemas de salud, por



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

lo que es importante la participación de la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato, para que en todo caso se determine si existe o no un vínculo entre las enfermedades que presentan los residentes de esa zona con los residuos generados con la empresa aludida, al haber impacto en el aire, agua y suelo.

Analizada que fue la propuesta de punto de acuerdo por parte de los que integramos la Comisión de Salud Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, observamos que la misma, además de ser un tanto ambigua, es imprecisa en cuanto a la zona geográfica en la cual se debería llevar a cabo por parte de la Secretaría de Salud las acciones contenidas en dicha proposición.

En ese orden de ideas, se concluyó que de presentar problemas de salud los habitantes, es importante soliciten a la Secretaría de Salud el Estado sean atendidos por dicha institución, esto es, que sea el propio probable afectado quien acuda a la unidad de salud más próxima a petitioner el servicio.

Por otra parte, es de medular importancia resaltar que, si derivado de los estudios que se realicen a los pacientes y, cuyo padecimiento sea reflejo inequívoco de que su estado de salud deteriorado es o fue concatenado a la exposición de esos contaminantes que se dice produjo la planta conocida como Química Central de México, se lleven acciones en contra de quien o quienes resulten ser el o los probables responsables, en los términos de la legislación aplicable en materia de salud.

De tal forma, quienes integramos esta Comisión de Salud Pública, consideramos que el objeto de la propuesta de punto de acuerdo es de atenderse y se atiende con las adecuaciones que en el mismo acuerdo se consignan, sin pasar por alto la participación del grupo iniciante por conducto de la diputada Monserrat Paulina Serna Torres, quien considero importante precisar lo relacionado a la exposición de residuos químicos sobre suelo natural en el municipio que se menciona, con el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, formula respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, atienda a solicitud de los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sobre suelo natural sin ningún tratamiento de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos; y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien o quienes resulten ser el o los probables responsables, en términos de la legislación aplicable en materia de salud.

Guanajuato, Gto., a 03 de septiembre de 2018

La Comisión de Salud Pública,

Eduardo Ramírez Granja
Diputado Secretario en funciones de
Presidente

Verónica Orozco Gutiérrez
Diputada vocal en funciones de
Secretaría

Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias

Dip. María Alejandra Torres Novoa